CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES No. EFR-156-2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y S&P GLOBAL- NATIONAL RATINGS S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

DEIRYN EDITH REYES MEDELLÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.048.469 y quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora, código 115, grado 7 de la Oficina Asesora de Planeación Institucional de la Empresa Ferrea Regional S.A.S, según resolución de nombramiento 012 del 22 de enero de 2024, y acta de posesión 004 del 22 de enero de 2024, actuando en calidad de Directora Administrativa y Financiera (E) de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S**., encargada según resolución gerencia No. 00265 de 28 de julio de 2026, facultada para contratar y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con las competencias delegadas mediante la a Resolución Gerencia No. 00017 del 14 de enero de 2026" actuando en nombre y representación de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S**., en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 de la ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto nacional 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se denomina **LA EFR**, por una parte; y por otra parte, **SHERLEY ROA GIRALDO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.910.984 de Bogotá, quien en su calidad de representante legal suplente obra en el presente acto en nombre y representación de **S&P GLOBAL- NATIONAL RATINGS S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, sociedad con domicilio principal en Bogotá y con NIT. 830.039.674-4, constituida mediante Escritura Pública No. 005 del cinco (5) de enero de 1998 otorgada en la Notaría cuarenta y uno (41) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia de Valores) para desarrollar su objeto social mediante la Resolución No. 0065 del dos (2) de febrero de 1998, quien de ahora en adelante se denominará la El Contratista, hemos acordado celebrar el presente Contrato previas las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO, DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS, DE LA EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. POR PARTE DE LA CALIFICADORA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.2.1 Y 2.2.2.2.2 (ANTERIOR ARTÍCULO 1 Y 4 DEL DECRETO 610 DE 2002) DEL DECRETO 1068 DE 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

Para emitir y mantener una calificación, la Sociedad Calificadora se basa en la información factual que recibe de la EFR S.A.S. y de otras fuentes que la Sociedad Calificadora considera fidedignas. La EFR S.A.S. se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera, razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por la Sociedad Calificadora o a su solicitud. La EFR S.A.S. garantiza que toda la información que se entregue a la Sociedad Calificadora, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene, en el saber de la EFR S.A.S., ninguna declaración falsa de un hecho / relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero. En la medida en que la EFR S.A.S. proporcione a la Sociedad Calificadora información que pertenece a un tercero o se refiere a un tercero, la EFR S.A.S. garantiza que tiene el derecho a compartir dicha información con la Sociedad Calificadora. Además, en la medida en que la EFR S.A.S. proporcione a la Sociedad Calificadora información personal en relación con la prestación de los servicios por parte de la Sociedad Calificadora. La EFR S.A.S. declara que el suministro de la información personal está permitido y cumple todas las leyes, normativas, reglas y disposiciones contractuales que rigen la recopilación, el uso y el almacenamiento de dicha información.

La EFR S.A.S. reconoce la necesidad de entregarle a la Sociedad Calificadora toda la información relevante, que sea requerida por la Sociedad Calificadora para emitir la calificación, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por la Sociedad Calificadora en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente.

Adicionalmente, la EFR S.A.S. reconoce la importancia de mantener a la Sociedad Calificadora informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a la Sociedad Calificadora, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de la EFR S.A.S. y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a la Sociedad Calificadora.

Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad de cualquier inversión, préstamo o valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores. La EFR S.A.S. reconoce que la Sociedad Calificadora no es su asesor y no le está suministrando a la EFR S.A.S. ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial.

Una calificación no debe ser vista como un reemplazo de dicha asesoría o servicio. El servicio prestado no pretende o debe ser interpretado como que crea una relación fiduciaria entre la EFR S.A.S. y la Sociedad Calificadora o entre la Sociedad Calificadora y cualquier usuario de una calificación. Si la EFR S.A.S. considera la calificación de la Sociedad Calificadora al emprender cualquier acción, reconoce que la calificación está sujeta tanto (i)

al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el presente contrato y (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo su uso y limitaciones, que se encuentran en el sitio web de la Sociedad Calificadora. Sin perjuicio de las limitaciones específicas establecidas en otra parte del contrato, nada limitará el derecho de la Sociedad Calificadora a publicar, difundir o licenciar a otros para publicar o difundir o licenciar a otros para publicar o difundir de alguna otra forma las calificaciones o la justificación de las calificaciones. La EFR S.A.S. utilizará cualquier clasificación por su cuenta y riesgo.

PARÁGRAFO: Una calificación de riesgo emitida por **S&P GLOBAL - NATIONAL RATINGS S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.** es una opinión técnica y en ningún momento constituye una recomendación o sugerencia para que con base en ella se proceda a comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, o adquirir derechos sobre títulos, ni implica una garantía de pago del título, o para llevar a cabo estrategia alguna con respecto a cualquier inversión, préstamo, título o emisión, sino que corresponde a una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean pagados oportunamente. El Contratante reconoce que la Calificadora no es un asesor, ni le proporciona ningún tipo de asesoría, por lo que la Calificación otorgada por la Calificadora no sustituye los servicios de asesoría que requiera el Contratante y/o terceros.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes, las siguientes:

A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CALIFICADORA:

a) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales sólo podrán ser modificadas previo acuerdo entre las partes;
b) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones relacionadas con su objeto, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en contratos de esta naturaleza y la regulación aplicable al servicio de calificación.
c) Mantener reserva de la información de carácter clasificada, reservada o privilegiada que entregue la EFR S.A.S., como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas de conformidad con la regulación vigente.
d) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
e) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
f) Cumplir con las obligaciones que como contratista le corresponden frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y acreditar el pago oportuno de las mismas en debida forma; en concordancia con lo establecido en el Decreto 1072/15 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.
g) Presentar la respectiva factura, cuenta de cobro o su documento equivalente, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, junto con el informe de actividades realizadas en el respectivo periodo. Es obligación del Contratista

conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato;

h) Mantener indemne al EFR S.A.S de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la Sociedad Calificadora en desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el decreto 4828 de 2008. No se entenderá como daño o perjuicio causado a terceros o al contratante, el desacuerdo que el contratante manifieste en cualquier tiempo con respecto al nivel de calificación asignado o a los fundamentos con base en los cuales se otorgó la calificación, bien sea en la calificación inicial o con motivo de cambios que la Calificadora haga a la misma, producto de procesos de revisión periódica o extraordinaria.;
i) No ceder el presente contrato sin el consentimiento y aprobación previa, escrita y expresa de la EFR;
j) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue conocer en desarrollo del contrato;
k) Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza, de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto o ocultar hechos que afecten los intereses de la EFR;
l) Informar oportunamente al supervisor de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato, y proponer alternativas de solución a las mismas;

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SOCIEDAD CALIFICADORA

a) Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por la Sociedad Calificadora y con la regulación vigente.
b) Emitir la calificación de la capacidad de pago de largo y corto plazo, denominada técnicamente calificación nacional de largo y corto plazo para con sus pasivos financieros, de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.1 y 2.2.2.2.2 (anterior artículo 1 y 4 del decreto 610 de 2002) del decreto 1068 de 2015 y Decreto 2555 de 2010.
c) Emitir la calificación en un plazo máximo de cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: i) Que el Contratante haga entrega, a satisfacción de la Calificadora, y dentro de los términos establecidos para ello en el presente Contrato, de toda la Información que la Calificadora haya estimado necesaria para efectuar el estudio y análisis para otorgar la Calificación Inicial o de Revisión periódica, según el caso, o para revisar extraordinariamente la que hubiere sido asignada y ii) Que se realice la visita técnica por parte de la calificadora a las instalaciones de la EFR por parte de la Sociedad Calificadora.
d) Tratar de forma confidencial la información de carácter reservado que le sea suministrada por la EFR S.A.S., directa o indirectamente para realizar la calificación, de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en el contrato.
e) Entregar a la EFR S.A.S. los documentos previstos por la Sociedad Calificadora para informar al mercado y a la EFR S.A.S. sobre la calificación, tales como: (i) Documento Técnico que Sustenta la calificación, (ii) Carta de Verificación de la calificación.

f) Mantener vigente la calificación asignada a partir de la fecha en que la misma sea expedida por el Comité Técnico de la Calificadora. La Calificación mantendrá vigencia hasta tanto la Calificadora dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido vigencia. No obstante, lo anterior, en caso de que transcurrido el término vigencia del presente Contrato el mismo no sea prorrogado, la última Calificación emitida continuará vigente por el término de un (1) año a partir de su fecha de emisión sin que esta supere más de 15 meses de la fecha de inicio del Contrato en la plataforma SECOP II.
g) Realizar seguimientos trimestrales a la calificación emitida.
h) Realizar la revisión periódica de la calificación emitida. La Calificadora, a más tardar en la fecha de vencimiento del periodo anual del presente contrato o de sus respectivas prórrogas, solicitará nuevamente la Información que requiera para tal fin. Por su parte, el Contratante deberá entregar, o poner a disposición de la Calificadora la Información solicitada, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que la Calificadora informe al Contratante sobre el inicio del Proceso de Revisión Periódica.
i) Realizar las visitas técnicas necesarias para el proceso de calificación, seguimiento y revisión periódica a la EFR.
j) Las demás previstas en el contrato.

C.) OBLIGACIONES DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL SAS

a) Suministrar a la Calificadora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la solicitud, la Información que ésta considere necesaria para presentar en forma oportuna la Calificación Inicial o de Revisión Periódica. En el evento en que la información solicitada no pueda ser suministrada por estar sujeta a reserva, el Contratante deberá informar por escrito dicha situación a la Calificadora.
b) Suministrar a la Calificadora, la Información que, en cualquier tiempo, ésta le solicite y que considere necesaria para realizar una revisión o seguimiento a la calificación asignada en ejercicio de la facultad establecida en el presente contrato.
c) Informar a la Calificadora acerca de la ocurrencia de cualquier hecho o eventualidad que ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones que hayan sido o que sean objeto de calificación o que de cualquier forma afecten o puedan tener incidencia en la Calificación Vigente, y en general, sobre el acaecimiento de cualquier hecho o evento que pueda afectar los resultados financieros del Contratante y/o que pueda alterar los fundamentos con base en los cuales se ha otorgado la calificación.
d) Respetar el dictamen de la Calificadora, sin perjuicio de poder manifestar las Observaciones de forma que estime convenientes, en el término que la Calificadora establezca para ello.
e) Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos de la Calificadora a las instalaciones del Contratante.
f) Designar al supervisor que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual.
g) Dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II, previa verificación respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos.

h) Suministrar la información que previamente requiera el contratista en relación con el objeto del presente contrato.
i) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas o deficiencias en el cumplimiento del contrato.
j) Pagar oportunamente el valor pactado como contraprestación por la ejecución del objeto del contrato, previa certificación expedida por el supervisor respecto del cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contraídas por el contratista y la ejecución a satisfacción del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($ 56.414.925**) incluido el IVA incluidos todos los costos, tasas, gastos, impuestos y deducciones que legalmente se generen por concepto de honorarios. Dicho valor, está compuesto por una base de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($47.407.500) y NUEVE MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($9.007.425)** correspondiente al IVA

LA FORMA DE PAGO El Contrato se pagará de la siguiente manera:

La EFR S.A.S. realizará el pago a la Sociedad Calificadora del valor del contrato una vez se entregue a la EFR S.A.S. el Documento Técnico que Sustenta la calificación.

El pago antes descrito se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, y una vez la Empresa Férrea Regional S.A.S., haya recibido a satisfacción los servicios contratados y ejecutados en cada periodo.

Para realizar el pago se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Factura emitida de conformidad con la normatividad vigente con plazo de pago 30 días calendario.

b. Contar con el informe de aprobación o recibo a satisfacción del por parte del

Supervisor del Contrato.

c. Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones de los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El pago de las obligaciones se efectuará en la cuenta Bancaria que designe el Contratista mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad financiera donde serán girados los recursos.

La Empresa Férrea Regional S.A.S. no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a la Sociedad Calificadora cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año contado a partir del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. – SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo de quien ostente el empleo de **DIRECTOR DE ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA** de la EFR o en quien el ordenador del gasto designe.

NOTA 1: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a las Direcciones de Contratos y Administrativa y Financiera, así como realizar el cambio del nuevo supervisor en la plataforma Secop II.

NOTA 2: El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA.– GARANTÍAS: De conformidad con los estudios y documentos previos de la presente contratación, atendiendo a la naturaleza del objeto, plazo y valor de la misma, circunscrita a la modalidad de contratación directa y que además confluyen herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del contrato y que la forma de pago se pactó en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Subsección Cuarta, Sección 1, Capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Dichos recursos son provenientes del proyecto de Gastos de Funcionamiento. Y se encuentra amparado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000360 de fecha 22 de julio de 2026 por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($ 56.414.925).

CLÁUSULA NOVENA.– **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Las partes declaran que no les asiste inhabilidad o incompatibilidad alguna de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, que les impida la celebración del presente contrato. Así mismo declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen.

CLÁUSULA DÉCIMA.– AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera

autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación administrativa, técnica, financiera y jurídica alguna. De forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto contractual del presente contrato marco o de los contratos específicos serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.– MULTAS. En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, la EFR, podrá imponer una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total de contrato. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al Contratista del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes son mecanismo de apremio al Contratista y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a la EFR como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del Contratista. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones a su cargo, éste pagará a la EFR, como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, lo que no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento de las obligaciones se adelantará el procedimiento establecido para imponer las multas. El Contratista autoriza a la EFR con la firma del presente contrato a descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos adeudados a favor del Contratista si lo hubiere. En todo caso, la EFR podrá obtener el pago de la suma aquí pactada por cualquier medio, incluyendo el de jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado por escrito, previo acuerdo de las partes de conformidad con las formalidades legales, previa solicitud que realice el supervisor a la Dirección de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.– TERMINACIÓN. - El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes.

2. Por el vencimiento del plazo de ejecución. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.– SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven costos para cualquiera de las partes ni se causen perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.– CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de La Empresa Férrea Regional S.A.S., la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para ceder en ningún caso exonera a EL CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA, se obliga a informar oportunamente a La Empresa Férrea Regional S.A.S. de la misma y solicitar su consentimiento por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.– RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE. - El presente contrato está sometido en todo a la ley Colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y la Ley 1474 de 2011, en especial el artículo 92 y Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA NOVENA. – CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA, autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico sherley.roa@spglobal.com definido como contacto en la oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) Documentos del CONTRATISTA. 3) Oferta del CONTRATISTA. 4) Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DE FRAUDE, CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES manifiestan y garantizan que:

1. Cumplen y cumplirán, durante toda la vigencia del contrato y sus eventuales prórrogas y/o renovaciones, con las normas que les sean aplicables en materia de prevención control de los riesgos de fraude, corrupción, lavado de activos y sus delitos fuente y financiación del terrorismo.

2. Manifiestan y garantizan que han adoptado e implementado políticas y procedimientos adecuados y rigurosos, así como controles para prevenir y controlar los riesgos de fraude, corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo, en el contexto y

desarrollo de sus actividades dentro del marco del presente contrato.

3. Manifiestan que su patrimonio y fuentes de ingreso y en especial los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita y, en

consecuencia, declaran que los mismos están ligados al desarrollo normal de

actividades lícitas propias de su objeto social.

4. Manifiestan que, en el marco de la ejecución del presente contrato, se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio que estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

5. Dentro del alcance de este contrato, y sin perjuicio de los compromisos y garantías efectuados y otorgados por LAS PARTES, manifiestan y garantizan en particular que

ni directamente, ni ninguno de sus directores, administradores, empleados, socios o accionistas o cualquier tercero que actúe en su nombre:

5.1. Se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos

(Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas, estando facultados para efectuar las

verificaciones que consideren pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que alguna de tales personas registra como sancionados en

dichas listas.

5.2. Han sido sancionados por incumplimiento de alguna norma en materia de prevención y control del fraude, corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo o condenados por delitos relacionados con estas conductas, estando LAS PARTES

facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en fuentes de información pública nacionales o internacionales y para dar por

terminada cualquier relación comercial, si verifican que la sanción o condena contra

alguna de tales personas, genera exposición a un riesgo real y efectivo asociado al lavado de activos y financiación del terrorismo, ya sea legal, reputacional, de contagio

u operativo. Así mismo, la parte generadora del riesgo será responsable por los daños

y perjuicios que dicha sanción o condena le ocasione a la otra.

6. LAS PARTES se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos al momento de la vinculación y periódicamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y la sede principal donde se desarrollarán las actividades necesarias para la ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá, D.C., Funza, Mosquera, Madrid y Facatativá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.– PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aprobación o aceptación por las partes contratantes a través de la plataforma transaccional SECOP II, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.– **EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIONES: La EFR a través de la gestión contractual administrativa, publicará el presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la página web del SECOP II.

Proyectó: Yoana Muñoz Avendaño – Contratista Dirección Administrativa y Financiera.

Revisó: Karina Margarita Noriega Ortiz - Contratista Dirección Administrativa y Financiera. Karina Noriega O.